

ANEXO

Editorial Vicens Vives.—Proyecto editorial «Lengua Vicens-Vives» (autores: Fernández y Rodríguez), área de Lengua Castellana y Literatura, para el primer ciclo de Educación Primaria.

Editorial Vicens Vives.—Proyecto editorial «Matemáticas Vicens-Vives» (autores: Fraile *et al.*), área de Matemáticas, para el primer ciclo de Educación Primaria.

Editorial Vicens Vives.—Proyecto editorial «Medio Vicens-Vives» (autores: Betriu y Ribas), área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, para el primer ciclo de Educación Primaria.

Burlington Books.—Proyecto editorial «Top Class 1 y Top Class 2» (autores: Field *et al.*), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Grupo Edebé.—Proyecto editorial, área de Música (autores: Equipo Edebé), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Graó.—Proyecto editorial, área de Música (autores Alsina *et al.*), para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Heinemann.—Proyecto editorial «Adventure Partez» (autores: McNab *et al.*), área de Lenguas Extranjeras: Francés, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Heinemann.—Proyecto editorial «Reward» (autores: Greenall *et al.*), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

KIP Ediciones.—Proyecto editorial, área de Educación Física (autor: Pérez Cerdán), para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill.—Proyecto editorial «Sextante» (autores: Lázaro *et al.*), área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill.—Proyecto editorial «Sky Ways 3» (Autores: Alcalde *et al.*), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill.—Proyecto editorial «Miríada XXI» (autores: Álvarez *et al.*), área de Matemáticas, para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill.—Proyecto editorial «Miríada XXI» (autores: Ovejero y Álvarez), área de Matemáticas, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill.—Proyecto editorial, área de Música (autor: Gutiérrez), para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Santillana.—Proyecto editorial «Secundaria 2000» (autores: Calvo, Ardit *et al.*), área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Santillana/Richmond Publishing.—Proyecto editorial «Your Choice 2» (autores: Downie y Taylor), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S. M.—Proyecto editorial «Bitácora» (autores: Santacana, Zárate *et al.*), área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S. M.—Proyecto editorial «Teenage English» (autor: Donson), área de Lenguas Extranjeras: Inglés para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S. M.—Proyecto editorial «Algoritmo 2000» (autores: Vizmanos y Anzola), área de Matemáticas, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones de la Torre.—Proyecto editorial «Taller de Lengua y Literatura» (autores: Grupo Nadir), área de Lengua Castellana y Literatura, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Vicens Vives.—Proyecto editorial «Entorno 3» (autores: Boixaderas, Bernabé *et al.*), área de Ciencias de la Naturaleza, para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Vicens Vives.—Proyecto editorial «Tiempo 3» (autores: Fernández *et al.*), área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Vicens Vives.—Proyecto editorial «Tiempo 4» (autores: Fernández *et al.*), área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Akal.—Proyecto editorial, materia Historia (autores: Hernández *et al.*), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial Almadraba.—Proyecto editorial, materia Lengua Castellana y Literatura I (autores: Huerto *et al.*), para el primer curso de Bachillerato.

Grupo Anaya.—Proyecto editorial, materia Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (autores: Rubio *et al.*), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial Anaya.—Proyecto editorial, materia Química (autores: Morcillo *et al.*), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial Ecir.—Proyecto editorial, materia Biología (autores: Furió *et al.*), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill.—Proyecto editorial, materia Dibujo Artístico I (autores: Bargueño y Sánchez), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill.—Proyecto editorial «Astralia XXI» (autores: Peña *et al.*), materia Física y Química para el primer curso de Bachillerato.

Editorial Santillana/Clé International.—Proyecto editorial «Panorama Plus II» (autores: Girardet y Cridlig), materia Segunda Lengua Extranjera: Francés, para el segundo curso de Bachillerato.

Ediciones del Serbal.—Proyecto editorial, materia Educación Física (autores: Ariño *et al.*), para el primer curso de Bachillerato.

Ediciones del Serbal.—Proyecto editorial, materia Filosofía (autores: Alfaro y Medina) para el primer curso de Bachillerato.

Sociedad General Española de (S. G. E. L.).—Proyecto editorial «Café Crème» (autores: Librería Kaneman-Pougath *et al.*), materia Lengua Extranjera: Francés, para los cursos primero y segundo de Bachillerato.

Editorial Vicens Vives.—Proyecto editorial «Artis» (autores: Barnechea *et al.*), materia Historia del Arte, para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial Vicens Vives.—Proyecto editorial «Actual» (autores: García y Gatell), materia Historia del Mundo Contemporáneo, para el primera curso de Bachillerato.

Editorial Vicens Vives.—Proyecto editorial «Idus» (autores: Llopis y Prats), materia Latín I, para el primer curso de Bachillerato.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17167 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contienen los acuerdos en desarrollo del artículo 46 del Convenio Colectivo Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo.*

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos en desarrollo del artículo 46 del Convenio Colectivo Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1997) (número Cód. 9904625), que fue suscrita con fecha 2 de junio de 1998 por la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales UNESPA, AMAT y ASECORE y las sindicales UGT y CC.OO., firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO 1996/1998

ACTA NÚMERO 14 DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 1998

Asistentes:

Representación empresarial:

Por UNESPA: Señora Plañiol y señores Martín y Romero; señor Díaz de Lope-Díaz como asesor.

Por AMAT: Señores Mateo y Vidal.

Representación sindical:

Por CC.OO.: Señores Alcaín, Becerra, Hernández y Señora Sánchez.
Por UGT: Señores J. Sanz y G. Sanz.

En Madrid, en la fecha anteriormente indicada, en los locales de la calle Núñez de Balboa, número 101, siendo las diez horas, se reúnen la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, con los asistentes que quedan relacionados, a fin de trasladar a la presente Acta copia de los acuerdos alcanzados por esta Comisión Paritaria en sus reuniones celebradas los días 22 de diciembre de 1997 (Acta número 9) y 8 de mayo de 1998 (Acta número 13), acuerdos que se adoptaron en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 46 del Convenio Colectivo para la determinación de los importes de las dietas y gastos de locomoción que en dicho precepto se regulan.

Esta integración de acuerdos se lleva a cabo a fin de solicitar su correspondiente registro en la Dirección General de Trabajo y solicitar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

En función de lo anterior, se incorporan a la presente los siguientes acuerdos alcanzados en desarrollo del citado artículo 46 del Convenio Colectivo:

Primero.—La Comisión Mixta, en función de la previsión contenida en el número 2 del artículo 46 del Convenio sobre gastos de locomoción, acuerda el precio del kilómetro para 1997 en 30,75 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1997. Acuerda también la Comisión Mixta el precio del kilómetro para 1998 en 31,50 pesetas, abonable desde 1 de enero de 1998.

Segundo.—Después de diversas consideraciones sobre los criterios y elementos a tener en cuenta para la determinación de las dietas, se acuerdan los siguientes importes para 1998, con efecto de 1 de enero: Dieta completa: 9.550 pesetas. Media dieta: 1.850 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

17168 *ORDEN de 13 de julio de 1998 por la que se modifica la de 20 de diciembre de 1994, de desarrollo del Real Decreto 1522/1984, de 14 de julio, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).*

Por Orden de 20 de diciembre de 1994 se autorizó a ENRESA a la asignación de fondos con destino a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubicasen instalaciones específicamente concebidas para el almacenamiento de residuos radiactivos, o centrales nucleares que almacenasen el combustible gastado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones, y a aquellos otros municipios que quedaban definidos como afectados en la misma.

Dicha Orden sustituyó, a su vez, a las Órdenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de julio de 1993, sobre un recurso interpuesto contra la Orden de 1 de diciembre de 1989, por una serie de Ayuntamientos. En dicha Sentencia se declaró no ser ajustada a derecho dicha Orden y se anuló en lo que se refería al criterio de núcleo principal de población como determinante del derecho a percibir los fondos previstos, ordenándose a la Administración demandada a adoptar un criterio conforme al ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta la conveniencia de garantizar la percepción de unos ingresos mínimos para aquellos municipios que, bien por encontrarse más próximos a instalaciones nucleares, o bien por tener su población más cercana a éstas, deben soportar en mayor medida su existencia y la infraestructura correspondiente, así como la necesidad de contemplar nuevas situaciones, tales como el desmantelamiento de centrales nucleares, se procede a la elaboración de la presente Orden.

Por otra parte, cabe indicar que las asignaciones derivadas de la aplicación de la presente Orden deben entenderse sin perjuicio de las can-

tidades que puedan corresponder a los municipios como consecuencia de sus acuerdos internos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a ENRESA a la asignación de fondos con destino a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento, instalaciones centralizadas específicamente concebidas para el almacenamiento de combustible gastado o residuos radiactivos, centrales nucleares en fase de desmantelamiento y a aquellos otros municipios que queden definidos como consecuencia de la aplicación de la presente Orden.

Segundo.—Dentro de las instalaciones consideradas a efectos del punto primero se establecen las siguientes categorías:

1. Centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento, bien en la piscina, o en seco mediante el uso de contenedores.
2. Almacenes temporales centralizados, entendiendo como tales aquellas instalaciones que almacenen el combustible gastado de varias centrales nucleares y permitan, asimismo, el almacenamiento de residuos radiactivos de alta actividad o vida larga.
3. Centrales nucleares que no almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento y se encuentren en fase de desmantelamiento.
4. Almacenes centralizados de residuos de media y baja actividad.

Tercero.—Municipios con derecho a la asignación establecida en el punto primero, según la categoría de las instalaciones.

Categorías 1 y 2:

1. Los que tienen su territorio, o parte del mismo, incluido en el área definida por un círculo de radio de 10 kilómetros con centro en la instalación.
2. Los no considerados en el apartado anterior, siempre que tengan algún núcleo de población, sea o no principal, cuya distancia al centro de la instalación no supere los 20 kilómetros.

Categorías 3 y 4:

1. Los que tienen su territorio, o parte del mismo, incluido en el área definida por un círculo de radio de 8 kilómetros con centro en la instalación.
2. Los no considerados en el apartado anterior, siempre que tengan algún núcleo de población, sea principal o no, cuya distancia al centro de la instalación no supere los 16 kilómetros.

A los efectos anteriores se considera núcleo de población el definido en el Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos, del Instituto Nacional de Estadística.

Cuarto.—El fondo correspondiente a cada instalación se repartirá entre los municipios con derecho a asignación, según los criterios de distribución y cuantías que se indican a continuación.

a) Distribución del fondo.

1. Al municipio en cuyo término radique la instalación se asignará el siguiente porcentaje del fondo: El 5 por 100 para las instalaciones de categoría 1, el 10 por 100 para las de categoría 2 y 4 y el 25 por 100 para las de categoría 3.

2. El resto del fondo se distribuirá entre todos los municipios con derecho a la asignación, incluido aquel en que radica la instalación, proporcionalmente al coeficiente:

$$C_i = 0,6 \times S_i + 0,4 \times (h/d^2)_i$$

donde:

S_i = Porcentaje de superficie ocupada por el municipio i en el círculo definido en el apartado 1, para cada categoría, del punto tercero.

Y,

$$(h/d^2)_i = \frac{H_i/D_{2i}}{\Sigma(H_i/D_{2i})}$$